



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I. y P., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	02:30 DE LA TARDE
HORA FINAL	04:00 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20220037200
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	SALIM ROBERTO LEWIS DE LA ROSA
DEMANDADO	ALEJANDRA DE LOS REYES QUINTERO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

SALIM ROBERTO LEWIS DE LA ROSA.

APODERADO JUDICIAL: DUBAN VEGA JARAMILLO

PARTE DEMANDADA:

ALEJANDRA DE LOS REYES QUINTERO.

APODERADA JUDICIAL: MARIA CRISTINA VARGAS CORMARE.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Declarar la **cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso**, celebrado el 12 de noviembre de 2016, entre los señores SALIM ROBERTO LEWIS DE LA ROSA y ALEJANDRA DE LOS REYES QUINTERO.

2. Declarar **disuelta** la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio. Queda a instancia de las partes promover su liquidación, ya sea por vía judicial o notarial.
3. Ordenar que la presente sentencia se inscriba en el Registro Civil de Matrimonio y de Nacimiento de las partes, para lo cual, por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes al funcionario del Estado Civil competente.
4. En cuanto a la **patria potestad** relacionada con la niña S.L.D.R., aquella se mantiene en cabeza de ambos padres.
5. En cuanto a la **custodia y cuidados personales** de la niña S.L.D.R., aquella se mantiene en cabeza de la señora ALEJANDRA DE LOS REYES QUINTERO.
6. En cuanto a las **visitas**; el señor SALIM ROBERTO LEWIS DE LA ROSA podrá visitar a su hija, la niña S.L.D.R., dos (2) veces a la semana, martes y jueves, recogiéndola en su domicilio a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y devolviéndola a las siete de la noche (7:00 p.m.) de ese mismo día; así mismo, podrá comunicarse con ella por llamadas, videollamadas o cualquier otro medio tecnológico, en un horario razonable.

Igualmente, el señor SALIM ROBERTO LEWIS DE LA ROSA podrá recoger a la niña en su domicilio cada quince (15) días, los sábados a partir del mediodía, retornándola el domingo o lunes festivo, si fuere el caso, a las siete de la noche (7:00 p.m.).

En la **fecha especial** de **cumpleaños** de la niña, esta estará medio día con el padre, y el medio día restante estará con la madre, alternándose cada año, salvo que los padres, por mutuo acuerdo, dispongan otra cosa.

En cuanto al **día del padre** y el cumpleaños de éste, la menor compartirá esos días con el señor SALIM ROBERTO LEWIS DE LA ROSA; al paso que el **día de la madre** y el cumpleaños de ésta, la menor compartirá con la señora ALEJANDRA DE LOS REYES QUINTERO.

En **fechas decembrinas**; los días 7, 25 y 31, la niña en mención, los compartirá con su madre; y los días 8, 24 y 1° de enero, los compartirá con su padre; fechas que se alternarán cada año, salvo que los padres, por mutuo acuerdo, dispongan otra cosa.

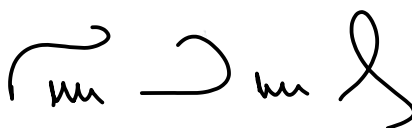
En **vacaciones** de Semana Santa, escolares de mitad de año, semana de octubre y v de fin de año, cada padre se dividirá estos tiempos en partes iguales, alternándose cada año, salvo que, por mutuo acuerdo, dispongan otra cosa.

7. En cuanto a los **alimentos** a favor de la niña S.L.D.R., el señor SALIM ROBERTO LEWIS DE LA ROSA se compromete a suministrar una suma de dinero equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del salario, prestaciones sociales legales, extralegales y demás emolumentos que perciba.

Estos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a la **cuenta de ahorros** de **Bancolombia** n°**692-444637-89**, de la cual es titular la señora ALEJANDRA DE LOS REYES QUINTERO; no obstante, de no ser posible la consignación a la referida cuenta, aquel podrá efectuar su pago por cualquier medio electrónico o físico que garantice dicha entrega.

8. Sin condena en costas judiciales
9. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e0c5ec1517a12964fe4c7ddd3d8259c382b4f334a82ba3bd426b9f49bc8b2e**

Documento generado en 05/06/2023 08:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>